

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 052 DE 2008****(23 DIC 2008)**

Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Sucre y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,**CONSIDERANDO**

Que el artículo 29 de la Ley 141 de 1994, establece los derechos de los municipios portuarios y su párrafo primero prescribe y determina la distribución de las regalías y compensaciones causadas por el transporte de recursos naturales no renovables o de sus derivados por el puerto marítimo de Coveñas-Municipio de Tolú, disponiendo que un 65% de estos recursos irá en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías, para redistribuir un 53.75% así: un 27.5%, irá en calidad de depósito a un fondo especial en el Departamento de Sucre y un 26.25%, irá en calidad de depósito a un fondo especial en el Departamento de Córdoba;

Que la Comisión Nacional de Regalías, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 141 de 1994 y en uso de la facultad de distribuir las participaciones de regalías, que corresponden a los municipios portuarios, marítimos y fluviales, determinó los derechos de los municipios beneficiarios de los fondos especiales de Sucre y Córdoba, en sesiones del 2 de marzo y 30 de junio de 2000, Actas números 30 y 31, respectivamente, acordando la forma de distribución de los recursos para estos departamentos y el mecanismo de la presentación de proyectos para acceder a los recursos, decisiones que fueron plasmadas en la Resolución 1-065 del 29 de diciembre de 2000, expedida en su oportunidad por la Comisión Nacional de Regalías;

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y, en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 51 del Decreto 195 de 2004, modificado por el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Sucre y se designa su ejecutor."

financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el párrafo 4° del artículo 25 de la Ley 756 de 2002 dispone que: "La Comisión Nacional de Regalías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 141 de 1994, con el objeto de controlar y vigilar la correcta utilización de las regalías y compensaciones en los términos de los artículos 14 y 15 de la mencionada ley, podrá disponer la contratación de interventorías financieras y administrativas con entidades públicas o con firmas o entidades privadas, para vigilar la utilización de las participaciones de regalías y compensaciones con cargo a las respectivas entidades territoriales. El valor de estos contratos no podrá superar el uno por ciento (1%) de estos recursos. La Comisión Nacional de Regalías solicitará a la entidad recaudadora, el descuento de este concepto";

Que en sesión del 12 de diciembre de 2008, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizan los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetan al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que de acuerdo con el certificado de saldo de recursos del Fondo Sucre, administrados por el Fondo Nacional de Regalías, expedido el 7 de noviembre de 2008 por el Subdirector Financiero del Departamento Nacional de Planeación, existe a 31 de octubre de 2008 recursos disponibles para realizar dicha aprobación hasta por valor de un mil doscientos ochenta y tres millones ciento veintiséis mil ochocientos veintidós pesos con 18/100 (\$1.283.126.822,18).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación del siguiente proyecto con cargo a los recursos del fondo especial en el Departamento de Sucre, en calidad de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, en la cuantía señalada, designando el respectivo ejecutor, así:

Cifras en Pesos

| SECTOR | BPIN | EJECUTOR | NOMBRE | DEPTO | M/PIO | VALOR SOLICITADO 2008 | VALOR COFINANCIADO 2008 | VALOR TOTAL 2008 | VALOR APROBADO 2008 |
|------------|---------------|--------------------|---|-------|-------|-----------------------|-------------------------|------------------|---------------------|
| TRANSPORTE | 0011102800000 | Municipio De Since | MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SINCE - SUCRE | Sucre | Since | 69.946.250 | 0 | 69.946.250 | 69.946.250 |

ARTÍCULO SEGUNDO - Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran administrados por el Fondo Nacional de Regalías y en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre los valores asignados en el artículo primero del presente Acuerdo, con destino a la interventoría administrativa y financiera, los cuales permanecerán en calidad de depósito en el Ministerio de

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Sucre y se designa su ejecutor."

Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación del proyecto de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar, haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SEXTO.- El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó por parte del Ministerio de Transporte y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los **23 DIC 2008**

Carolina Rentería

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación
Presidenta Consejo Asesor de Regalías

Amparo García Montaña

AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ / ASS / EGS / MXA